ORDENANZA Nº 2.926.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ordenanza Nº 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º.- El Aspirante a Titular de una Licencia de Taxis deberá presentar una solicitud que conste de los siguientes requisitos:

a) La documentación a que hacen referencia los incisos a) y b) del artículo 14 para las personas físicas o jurídicas, respectivamente, según correspondiere.

b) Copia del certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante, autenticado por funcionario competente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con radicación en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

c) La antigüedad del vehículo será la establecida en el artículo 21, inciso c).

d) Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia, del solicitante o de los socios o administradores de la sociedad.

e) Copia compulsada de libre deuda municipal referido a las infracciones de tránsito del vehículo que se pretende habilitar, o forma de pago otorgada junto al comprobante de último pago al día, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, de las personas indicadas en el inciso precedente y de la sociedad.

f) Licencia de Conductor habilitante para el servicio otorgada por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

g) Copia de la Póliza de Seguro, con el último recibo de pago extendido a nombre del aspirante y del vehículo que se pretende afectar al servicio. En este trámite no será necesario que la cobertura haga referencia a que el vehículo será utilizado como taxi."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 7º de la ordenanza Nº 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º.- La preadjudicación de las licencias se realizará por sorteo público cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de licencias a otorgar, dentro del plazo fijado por el Departamento Ejecutivo para cubrir las vacantes. En caso de realizarse sorteo el Departamento Ejecutivo, previo al mismo, reglamentará la modalidad y demás características de éste.

ORDENANZA Nº 2.926.-

Art. 3º.- Modifícase el artículo 8º de la ordenanza Nº 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º.- Para el sorteo habrá preadjudicatarios titulares; quienes no resultaren favorecidos como preadjudicatarios integrarán la lista de suplentes con un determinado orden preestablecido también en dicho sorteo.
La calidad de suplente termina una vez completadas las adjudicaciones. La fecha de inscripción (art. 6º) no otorga prioridad para este procedimiento, la licencia de taxista se otorgará conforme al artículo 3º."

Art. 4º.- Modifícase en el artículo 14 de la ordenanza Nº 2.028/93 (Servicio Público de Taxis) el siguiente texto:

donde dice: "El Aspirante a Titular de la Licencia de taxista...", deberá decir: "El Titular de la Licencia de taxista..."

Art. 5º.- Modifícase en el artículo 14, inciso c), de la ordenanza 2.028/93 (Servicio Público de Taxis) el siguiente texto:

donde dice: "Copia del certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante", deberá decir: "Copia del certificado de dominio del automóvil a nombre del titular..."

Art. 6º.- Modifícase el artículo 15 de la ordenanza 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15.- La preadjudicación no le otorga ningún derecho a los aspirantes que hubieren adquirido la calidad de tales en el sorteo hasta tanto no les sea otorgada la adjudicación de la licencia, la cual se hará efectiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos en el plazo perentorio de 15 (quince) días:

a) Los preadjudicatarios deberán presentar los requisitos a que hacen mención los incisos f) y g) del artículo 14.
b) Deberán presentar el cambio de la cobertura de la póliza de seguro del automóvil para ser utilizada como taxi en las condiciones establecidas en el inciso h) del artículo 14.
c) Obtener el certificado de aptitud técnica del vehículo y del reloj taxímetro.
d) Cumplimentar con los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo 21.
e) Copia que acredite la constancia de pago o forma de pago de la adjudicación de la licencia.
Vencido el término sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos aludidos en los incisos anteriores, el preadjudicatario perderá su calidad de tal y

en consecuencia a la posibilidad de acceder a la adjudicación de la licencia."

Art. 7º.- Incorpórese un artículo 15 bis a la ordenanza 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15 bis.- Cuando se comprobare la adulteración o falsificación de la documentación presentada por los aspirantes, preadjudicatarios o suplentes, se procederá al rechazo liso y llano de la solicitud y a la exclusión de la misma del sorteo en caso que corresponda. También serán pasibles de las sanciones correspondientes, y su remisión a la Justicia Provincial con la tramitación de estilo en caso de que la falta cometida quede comprendida entre los actos punibles por el Código Penal."

Art. 8º.- Incorpórese un inciso k) al artículo 59 bis de la ordenanza 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), incorporado por la ordenanza Nº 2.347/95, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Cuando se comprobare la falta de cumplimiento de la forma de pago o refinanciación de ella en 3 (tres) cuotas consecutivas o 3 (tres) alternadas, de cualquiera de los conceptos de pagos previstos en la Ordenanza Fiscal para los trámites administrativos que prevé esta ordenanza."

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones correspondientes, deberá hacer mención en cada uno de los instrumentos jurídicos de los trámites iniciados por los permisionarios lo establecido por el inciso k) del artículo 59 bis de la ordenanza Nº 2.028/93 (Servicio Público de Taxis), en caso que así corresponda.

Art. 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de junio de 2000.